



Dia II de abril.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los cinco oficios siguientes del secretario de relaciones, encargado de las otras secretarías del despacho.

Uno, proponiendo, que la milicia nacional no se establezca simultaneamente en todos los pueblos de la nacion, sino primero en las capitales de provincia, despues en las poblaciones de segundo orden; y por ultimo, en los lugares pequeños. Se mandó pasar de preferencia á la comision de milicia nacional.

Otro en que refiriendose á dos partes del general Bravo, avisa no haber novedad en el cuartel general de Tlalancingo, y estar ya recojida la parte de la imprenta del gobierno que tenia D. Agustín de Iturbide. Se mandó contestar de enterado, y que se publiquen esas noticias, si no estuviere ya hecho.

Otro con un impresos titulado: *prisión del sr. Bravo por S. M. I.*, manifestando la necesidad de que se dicten providencias contra los titulos alarmantes de los impresos. Se mandó pasar á la comision de libertad de imprenta.

Otro consultado lo que debe resolverse en la solicitud que han hecho varios comerciantes en la aduana marítima de Tampico, sobre que se les permita reembarcar, sin pagar derechos varios efectos invendidos. Se acompaña el informe del director general de aduanas, que pide se tenga presente el expediente marcado *alcabalas*, núm. 207 que para en la secretaria del soberano Congreso desde 4 de octubre ultimo. Se mandó pasar con sus antecedentes de toda preferencia á la comision de hacienda.

Otro en que avisa el recibo de la órden que se libró en 3 del corriente pidiendo noticia del uso que haya hecho el anterior gobierno de la facultad que se le concedió para solicitar un préstamo de veinte y cinco á treinta millones de pesos. Acompaña cinco documentos relativos á este asunto; y se mandó pasar todo de preferencia á la comision de hacienda, y que se conteste al gobierno que tome las providen-

*

250

cias oportunas para impedir que se abuse de las libranzas giradas en razon de ese préstamo.

Se leyeron dos exposiciones del brigadier D. Mariano Diez de Bonilla, y del administrador de rentas de Tlaxcala D. Bartolomé Truco, haciendo donacion de la tercera parte de sus respectivos sueldos. Se oyeron con el mayor agrado, y se mandaron pasar á la comision encargada de estos asuntos.

Se dió cuenta con una instancia de Fr. Alonso Juberá, presidente del hospicio de S. Nicolás, pidiendo se le asignen alimentos sobre los bienes embargados de dicho hospicio. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Se dió cuenta con un proyecto de D. José Manuel de Salavarria sobre establecimiento de viñas y modo de hacer vino. Se mandó pasar á la comision de agricultura.

Se leyeron unas instancias de los señores diputados D. Toribio Gonzalez y D. Pedro Celis, sobre que se les conceda licencia de ausentarse. Se mandaron pasar á la comision de justicia.

Se leyeron las minutas de los decretos sobre papel moneda y autorizacion al gobierno para la venta del tabaco labrado que hay en los almacenes de esta capital, y fueron aprobadas.

Se leyó el dictamen de la comision encargada de informar, sobre las renuncias de grados, que han hecho varios generales y las cesiones de parte de sueldos hechas por varios empleados civiles y militares. Se mandó imprimir, y que se discuta al dia siguiente de su reparticion.

Se leyó el dictamen de la comision á que pasó la proposicion del sr. Fagoaga sobre disminuir á los diputados la tercia parte de sus dietas. Se señaló el dia siguiente para su discussion.

Se puso á discussion el siguiente dictamen.

”Señor:—La comision de imprenta ha examinado con la mayor prolijidad y circunspección las proposiciones hechas á V. M. por los señores diputados Echarte, Martínez Zurita y Teran, relativas á que la libertad de la prensa se haga extensiva á todas las materias políticas, sin excepcion de forma ninguna de gobierno, suprimiendo los articulos adicionales á que la sujetó la junta provisoria.“

”En el examen de tan grave como urgente asunto, la comision ha adoptado los principios mas frances que hasta hoy han reconocido los paises constitucionales, y sobre cuya admision ya no es permitido dudar en sociedades libres e ilustradas. Se ha reconocido que el uso expedito de las facultades intelectuales, y el de los medios con que estas se comunican, reducidos á la palabra y los escritos, dimanan de un derecho natural independiente de toda convencion y autoridad: esta es la propiedad mas sagrada de que no puede desprenderse ningun ser racional, á menos de que le fuese posible despojarse de su pensamiento y su palabra.“

”Pero viiendo al derecho que tiene la sociedad para determinar los casos en que las acciones mas libres deben modificarse para asegurar su goce y concurrir á la armonia general en que deben vivir los asociados: la comision ha procurado investigar la justicia ó la conveniencia con que los gobiernos han restringido mas ó menos en diferentes circunstancias la libertad de la prensa, y despues de discusiones muy serias, se ha reconocido que la actual situacion de la sociedad Mexicana, en ninguna manera puede favorecer á la autoridad publica, para que limite con excepciones la libertad politica de los mexicanos.“

”Por efecto de una revolucion dichosa, estos se hallan en el goce pleno de sus derechos, y ocupados en celebrar su primer pacto social, antes del cual no pueden ni deben reconocer leyes politicas preexistentes. Negar á una nacion en tales circunstancias la facultad de discutir ampliamente sobre cuanto se contiene en la esfera de la politica, seria privar á un artifice de los medios con que puede concluir y perfeccionar su obra. La comision opina, por tanto, que es muy conducente á la felicidad publica la libertad de la prensa extensiva á cuantos asuntos reclaman ahora los señores proponentes.“

”No vacila la comision al anunciar un dictamen que puede asustar á genios espantadizos, porque está cierta de los efectos morales que produce la libertad de la prensa. Ella, señor, difunde la calma en el espíritu de los escritores, porque les hace gozar sin inquietud de un bien inestimable, y les quita esta especie de animo-

252

sidad con que presentan al público unas materias á las cuales las prohibiciones solamente dan un tono de suma importancia. Cuando las discusiones se acaloran, en siendo constantes los amigos de la verdad, llegan por fin al término de ver que desaparece la vehemencia con los errores de sus adversarios. Cuando un pueblo abandonado á si mismo (dice un respetable publicista) persevera en opiniones que por largo tiempo se han discutido en los papeles públicos, y que se han purgado ya de todos los errores de hecho, esta perseverancia es una decision muy respetable, y entonces podemos decir con seguridad, que la voz del pueblo es la voz de Dios.“

» Los que temen, Señor, que los escritos á fuerza de raciocinios debiliten los cimientos de los gobiernos, ó ignoran que estos deben apoyarse en bases tan fuertes que resistan victoriósamente todo genero de ataques, ó son muy tímidos para defender la causa de la razon y la justicia: de uno ó de otro modo es preciso estén advertidos que las prohibiciones no son suficientes para afirmar lo que está mal fundado, y de consiguiente, ni tienen la virtud de disipar sus temores. Los gobiernos se dañan sin duda al hacer exclusivas sus máximas y principios, porque llega á despreciarse cuanto pueda decirse en favor de una autoridad que no consiente se hable de otra manera: con la libertad los adversarios pueden excederse en el deserérito; pero los celosos defensores adquieren la ventajosa reputacion de imparciales.“

» Por estos sólidos principios, la comision no duda proponer á V. M. que la prenda mas segura que puede otorgar á los mexicanos de la rectitud de sus intenciones, es la libertad ilimitada en materias políticas, y que tengan una tendencia directa á la felicidad pública: no son de esta clase las acciones privadas de los ciudadanos, pues siendo el teatro de ellas las habitaciones, que como asilos inviolables no pueden penetrarlas mas que las personas á quienes la naturaleza y la amistad llaman al goce de la sociedad familiar, solo la ingratitud ó la perfidia se atreverán á descubrir lo que pasa en este recinto, donde el hombre disfruta de sus derechos reservados: declare V. M. por esta razon, y las demas que quedan expuestas.“

1. »Que mientras V. M. ordena la formacion de una ley sobre el uso de imprenta, está vigente la de 12 de noviembre de 820, reformando unicamente el art. 11 tit. 3 de la calificacion de los escritos en los términos siguientes: »Los escritos que conspiren directamente á trastornar ó destruir las tres bases de religion, independencia y la union de los ciudadanos, ó alguna de ellas, se calificarán con la nota de subversivos, refiriendo á estas bases cuanto en aquella ley se dirije á la conservacion del estado.“

2. »Que las acciones privadas de los ciudadanos estan fuera de la censura pública de los escritos, los que si se versan sobre este objeto, serán reputados por injuriosos, y castigados con total arreglo á la misma ley, y que en los tribunales no se admitan las pruebas que los autores pudieran ofrecer.“

3. »Que se suprimen las adiciones y ampliaciones hechas á la ley de imprenta por la junta provisional en su decreto de 15 de diciembre de 821.=México mayo 9 de 1822.=*Juan de la Serna y Echarte.*=*Lic. Carlos María de Bustamante.*=*Mariano Tercero.*=*Manuel Carrasco.*=*Manuel de Mier y Terán.*=*Juan José de Acha.*=*Camilo Camacho.*“

El sr. *Mayorga* en apoyo del dictamen dijo que la libertad de imprenta era el mejor baluarte contra la tirania, y el áncora segura de los gobiernos justos, y que solo el bárbaro despotismo que hubiera querido privar á los hombres aun de la facultad de discurrir, pudo prohibirles la de manifestar sus ideas por la imprenta con una libertad racional.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*): »Antes de todo llamo la atencion del Congreso para que observe que el dictamen que se acaba de leer, se escribió en 9 de mayo del año pasado, en que se perseguia de muerte á todos los que escribían con la libertad racional que prescriben las leyes y el gobierno necesita para sus aciertos, circunstancia que lo hace mas recomendable, y que presenta un testimonio inequívoco de que los que así obraron en época tan difícil, tenian honradéz y solo pretendian que el pueblo recibiese las ventajas que proporciona este gran bien de la sociedad.“

»Desde que *Iturbide* comenzó á desarrollar sus pro-

yectos de engrandecimiento y miras al trono, principió á atacar la libertad de imprenta: al efecto hizo venir de Valladolid á un escritor obscuro, el cual pretendió persuadir por un impreso publicado en principios de noviembre de 1821, que sería muy conveniente que los escritores antes de publicar sus producciones las sometiesen á un tribunal de censura en lo que dijo que harían el sacrificio mas prudente y racional que pudieran hombres despreocupados y sinceros. Conociose luego á donde se encaminaba, y la mano secreta que lo dirijía, y por tanto se vió atacado denodadamente en el instante mismo en que vió la luz tan ridícula pretension, y no teniendo cara para presentarse mas en este público, huyó avergonzado á Pascuaro y abandonó la empresa. Iturbide puesto entonces á la cabeza de la regencia, la tomó á su cargo y promovió la medida de establecer nuevamente la antigua junta de censura, proscribiendo el noble establecimiento de jurados, y para valorizar esta medida publicó un discurso escrito en tono ministerial y en bellísima edición que dió mucho en que entender á los amantes de la libertad mexicana. La regencia pasó este proyecto, ó llámesele iniciativa de ley á la junta gubernativa; mas como en ella había hombres ilustrados, acertaron en nombrar una comision para que examinara el proyecto: dichosamente lo reprobó, mostró las ventajas del establecimiento de jurados, y entró en una especie de transacción con el gobierno, por la que se crearon nuevos alcaldes, otro fiscal, y se dictaron algunas medidas en parte opresoras de la libertad de imprenta, por las que nada se podía escribir contra el *plan de Iguala y tratados de Córdoba*, ni cosa que indujese á creer que pudiera haber un gobierno mejor que la monarquía moderada constitucional. Asimismo se prohibió que pudieran escribirse relaciones de ocurrencias desagradables en la revolución pasada; y por tanto se mandó tacitamente que nada se dijese relativo á las atrocidades de Iturbide ejecutadas en el punto de Salvatierra y en todo el bajío de que fué comandante. Semejante taxativa impidió la continuación del *Cuadro histórico*, en que era indispensable relacionar estos sucesos, y privó á la nación de una historia que la haría honor en todos tiempos, y cuya falta va a

ser causa de que en la posteridad no se lean mas que novelas fabulosas, ó hechos adulterados que hagan pasar el nombre de la nacion mexicana con la idea correlativa de un pueblo bárbaro y desmoralizado; de aquí es que los mexicanos nos veamos como en los días de Augusto, es decir, precisados á ocultar la relacion de los hechos mas hazañosos por no desagradar á la casa de los Césares.“

Semejantes motivos me estrechan á clamar por la abolicion de esas trabas, y á pedir que para la formacion de una ley de verdadera libertad de imprenta se tengan á la vista todas las que se han publicado hasta aquí; y ademas el célebre reglamento de Buenos Ayres que tanto nos recomienda el *Español en Londres*. Sin embargo de esto, yo no puedo dejar de pedir que por ahora se dicte una ley que prohíba la publicacion de papeles con títulos alarmantes y sediciosos, porque obrando eficazmente en la imaginacion del vulgo que los oye anunciar, lo precipita ó á decidirse por lo que oye, ó á ejecutar violencias en las personas de los vendedores ... ¡Viva España! Tal era el título de un papel despreciable que se veceaba en las calles, é irritando á un soldado que lo oyó gravesó con la bayoneta al vendedor, y lo dejó muerto en el sitio. Otros muchos de igual naturaleza han producido los mismos efectos, y esto pide remedio para evitar un principio de sedicion.“

El sr. Carrasco fué de sentir que la comision de libertad de imprenta revisara los decretos que dió la junta llamada instituyente contra los títulos fraudulentos y alarmantes de los impresos, y los propusiese al Congreso si los hallaba convenientes ó proponga otras medidas propias para evitar los abusos que se notan en dichos títulos.

Declarada suficiente la discusion en general, se pasó á la del art. I.

El sr. Osores dijo: »Señor: he pedido la palabra para decir que la reforma que se pide sobre el art. del reglamento de imprenta, nos seria mucho mas perjudicial que el mal que trata de evitar la comision.“

»Cuando en el artículo que se trata de glosar se califica con la nota de *subversivos* los escritos que conspiren á trastornar ó destruir la religion ó la constitucion

del estado, se habla por supuesto con aquellos que tratan de desorganizar ó trastornar el gobierno establecido de una nación, pues esto es propiamente la constitución del estado, y este no queda fuera de los tiros de los revolucionarios con lo que dispone el artículo. Por eso y por que hace once meses que se extendió el dictamen, y las circunstancias han variado, pido que vuelva á la comision para que informe acerca de la proposicion que entonces se hizo, para que se declarara si los escritores podian ó no tratar de las diversas formas de gobierno, pues permitir esto, no es permitir el trastorno de todo el estado. El artículo que se reforma, supongo que es el de la ley de 22 de octubre de 820 y no de 12 de noviembre del mismo año, pues en esta fecha ni dieron ni pudieron dar ninguna ley las cōrtes de España habiendo cerrado sus sesiones en 9 de noviembre del propio año. El artículo 11 dice: (*leyó*) „Los escritos que conspiren directamente á trastornar ó destruir la religion del estado ó la constitución actual de la monarquía, se calificarán con la nota de subversivos.“ Esto únicamente dice el artículo, y este se subroga con el de la comision en estos términos: (*leyó*) „Los escritos que conspiren directamente á trastornar ó destruir las tres bases de religion, independencia, y la union de los ciudadanos, se calificarán con la nota de subversivos, refiriendo á estas bases cuanto en aquella ley se dirige á la conservacion del estado.“ De este modo, alguno entenderá quizá que tiene libertad para escribir contra el gobierno establecido, para trastornarnos y exponernos á los mayores peligros. Quede, Señor, el artículo del reglamento como está, añadiendole únicamente estas palabras: „sin que por esto puedan tenerse por trastornadores del orden los que en sus escritos manifiesten los bienes ó males que pueda tener esta ó la otra forma de gobierno.“

El sr. Terán: „Los enemigos de las instituciones razonables acusan á los que opinan por ellas, de infidelidad á los principios: dicen que los liberales á su vez y cuando dominan usan de las propias armas que los serviles, esto es, que se muestran intolerantes y usan de las prohibiciones; por esto, Señor, y por que se vea que los principios sacan su utilidad y fuerza de la razon sin necesidad de otro

apoyo, opino que en punto á libertad de imprenta se aparte toda restriccion porque no hay una que deje de ser nociva por cuanto desacredita al que la impone, y hace presumir que pues se ordena el silencio en alguna materia es sin duda por que en discusion franca no hay solucion que dar á los argumentos que se hacen en contrario. El Congreso debe atender principalmente á esto, y por cierto que en la actualidad nada se aventura en órden á formas de gobierno, porque la nacion mexicana despues de la restauracion de la libertad, tiene una peculiar, de que no la privarian todos los escritores, si se conjurasen para ello. Hablo de la república, á cuya forma privativa quizá para los pueblos de América, hemos sido conducidos suavemente, no obstante los obstáculos que se nos quisieron poner. Yo supongo que aun habrá partidarios pertinaces de la monarquía, que por no faltar á un sistéma de que han sido adictos con tanta publicidad, continuarán haciendo la apología de aquella forma de gobierno; pero sin poder allanar la imposibilidad en que se encuentran para plantearlo; así ó desistirán de inútiles declamaciones, ó se desacreditaran como ridiculos entusiastas. Nada en mi concepto debe obligarnos á poner trabas á la libertad de escribir, porque si bien en algun caso conviene señalarle algun límite como á la libertad natura en cualquier otro uso, no estamos sin duda en el caso. Nos vemos felizmente libres de ambiciosos y aspirantes á tronos y diademas, y hemos arribado al término de nuestro destino que es la forma adecuada de gobierno para esta nacion y para todas las de América.“

El sr. *Marín* expuso, que siendo la religion, la independencia y la union bases inmutables de cualquier sistema de gobierno que se adopte, no se debe permitir que se ataquen por la imprenta ni de modo alguno.

Los señores *Mangino* y *Tejada* tambien apoyaron el art.: dijeron que no solo debe permitirse que se escriba sobre formas de gobierno, sino escitarse á ello para ilustracion de un punto tan interesante.

El artículo fué aprobado.

Se pasó al segundo.

El sr. *Ibarra* dijo que era inútil, porque estaba

*

258

comprendido en la ley de las cortes de España que se ha declarado vigente.

La comision convino en que se suprimiera el art. Se puso á discusion el tercero.

El sr. Lombardo fué de sentir que este artículo era tambien inútil, porque el 1. declara vigente la ley de las cortes de España, sin mencionar el decreto de la junta provisional gubernativa, el que por tanto debe entenderse derogado.

El sr. Mangino fué de la misma opinion, y pidió que se nombrara la junta protectora de libertad de imprenta.

El sr. Jimenez (*D. José María*) observó que en el decreto de la junta provisional se declaró cuales eran las bases fundamentales del que se llamaba imperio, y se prescribieron ciertas medidas (*las leyó*) en orden á fiscales de imprenta, jurados &c. Que lo primero está bien que se derogue por lo respectivo á la forma de gobierno, pero que lo segundo acaso convendria que subsistiese, y que en efecto el opinante hallaba útiles y necesarias todas ó casi todas esas medidas.

Se acordó que volviera el art. á la comision para que lo examinase de nuevo teniendo presentes las observaciones hechas.

Se dió cuenta con un dictamen sobre nueva forma del blason, bandera y pabellon nacionales; y se señaló el dia de mañana para su discusion.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

De los señores [*Martinez D. Florentino*] y *Montoya* pidiendo se revoque el decreto en que la junta llamada instituyente gravó con un seis por ciento los caldos y tejidos del pais; y se mande llevar á efecto el de 9 de agosto ultimo.

Del sr. Lombardo, pidiendo se aprueben y publiquen las reglas sobre responsabilidad de los funcionarios públicos, contenidas en el decreto de 24 de marzo de 1813.

Del sr. Argandar sobre que se despache el punto de patronato de que pende la provision de curatos, que es muy urgente, como que en el opispado de Michoacan hay muchos vacantes con gravísimo perjuicio de los feligreses.

Las tres anteriores se declararon del momento, y se mandaron pasar, la primera á la comision de hacienda, la segunda á la de legislacion, y la tercera á la de patrónato.

Del sr. Covarrubias sobre que se habilite el puerto de la Navidad. Manifestó su autor que antes de ser disuelto el congreso había hecho y aun se había admitido á discussion la misma proposicion. En tal virtud se mandó pasar á las comisiones unidas de comercio y gobernacion.

Tres del sr. presidente. Una sobre que se tenga por traidor al que proclame con vivas, ó influya de otro modo en recomendar como emperador á D. Agustín de Iturbide, por estar declarado que no lo ha sido. Otra pidiendo se prohiba la introducción de tejidos y demás manufacturas ordinarias de todas materias, bajo severas penas, y á la mayor brevedad, para que nuestros artesanos tengan en que ocuparse. Y otra sobre que la comision de legislacion se encargue inmediatamente de examinar los decretos de la junta provisional gubernativa, los del Congreso en el tiempo de su falta de libertad, y los de la junta llamada instituyente, para que oyendo en lo que crea necesario á las comisiones respectivas, diga cuales deben subsistir, y qué estos se den compilados á las autoridades para su gobierno. Esta última se declaró del momento y fué aprobada, mandándose pasar para su cumplimiento á la comision de legislacion.

De los señores Beltranena, Celis, Gutierrez (D. Manuel), Montufar, Figueroa, Quiñones, Orantes y Lopez de la Plata, pidiendo se declare que pues el soberano Congreso ha declarado insubsistentes el plan de Iguala y tratados de Córdova, bajo cuyas bases el gobierno anterior había invitado á las provincias de Guatemala á formar con estas una sola sociedad, ya la nación Guatimalana debía quedar en absoluta libertad para constituirse en la forma de gobierno que mas le acoyiera, supuesto que en el mismo caso se halla la nación mexicana

Del sr. Montoya para que no continúen varios regimientos con la denominación de *príncipe imperial, etc. de la unión &c.* y que la comision que informe sobre este asunto, lo haga tambien acerca de las corporaciones, casas

260

y funcionarios que se llaman *imperiales* contra los principios del sistema constitucional.

Se leyeron por segunda vez y fueron admitidas á discusion las siguientes.

Del sr. *Cotero*, para que se quite de la moneda el busto de D. Agustín de Iturbide, y se ponga en su lugar el cuerno de la abundancia, el gorro de la libertad, ó lo que parezca mejor.

Del sr. *Elozua* sobre que en lugar de dicho busto se ponga un arbol como signo de la libertad mexicana.

Las dos anteriores se mandaron pasar á la comision de moneda.

Del sr. *Mier (D. Servando)* sobre que las autoridades presten al nuevo gobierno el juramento acostumbrado, y se mande dar gracias á Dios en las iglesias, como merece el acontecimiento tan fausto de la libertad de la patria. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales, para que estienda la formula del juramento y proponga lo demas que crea oportuno.

Del sr. *Valle (D. Fernando)* pidiendo que para ocurrir á las urgencias del erario se lleve á efecto lo que con el mismo objeto decretó el Congreso en 16 de marzo del año pasado, esto es, que se saquen á pública subasta las temporalidades de los estinguidos jesuitas.

Del sr. *Iturrealde* para que se disponga que los señores diputados secretarios reciban la secretaria por el inventario formado despues de disuelto el Congreso. Quedó aprobado.

Del sr. *Paz* sobre que en cumplimiento del art. 131 de la constitucion, facultad 16 de las cortes, se pida á los cuatro secretarios cesantes del despacho las cuentas de sus respectivos ramos; y que con arreglo al art. 227 forme el actual encargado de las cuatro secretarías los presupuestos de ellas y los presente al Congreso.

El autor de la proposicion pidió, que pues ella no tiene por objeto una nueva ley, sino el cumplimiento de unos artículos constitucionales, se sirviera el Congreso tomarla desde luego en consideracion. No se accedió á esto, y se mandó pasar la proposicion á la comision de puntos constitucionales.

Los señores *Rodriguez, Valle [D. Fernando], Teran, Baca Ortiz, Gutierrez (D. José Ignacio), Perez del Castillo, y Sanchez (D. José María)* pidieron licencia de acercarse al gobierno para negocios de sus provincias: el sr. *Ortega* para tratar del fondo de rescate de Pachuca: el sr. *Presidente* para asuntos del consulado de Puebla: y los señores *Herrera (D. José Joaquin) y Mangino* para asunto personal. Se concedió á todos, entendiendose que los asuntos no serán de los prohibidos á los diputados.

Se levantó la sesión.

Dia 12 de abril.

Leida y aprobada el acta del dia anterior el sr. *Esteva* pidió que la comision encargada del asunto de convocatoria presentara sus trabajos á la brevedad posible.

Se dió cuenta con un oficio del secretario de relaciones, avisando haber recibido la lista de las comisiones del Congreso.

Se leyó una esposicion del general D. Vicente Guerrero, en que felicita al Congreso por su restitucion: le ofrece cuantos servicios pueda prestarle; y suplica se le permita entrar en esta capital con una escolta de mil hombres que trae. En cuanto á lo primero, el Congreso oyó y recibió con agrado la felicitacion y ofrecimiento, mandando que de ello se hiciera mencion en el acta, y se le contestara en términos muy expresivos; y en cuanto á lo último, que se le diga no ser punto de las atribuciones del poder legislativo.

Tambien se oyó con agrado la felicitacion de la diputacion provincial de Valladolid.

Se puso á discusion el siguiente dictamen.

„ Señor: = La comision especial en que V. Sob. ha cometido el encargo de dictaminar sobre sello y colores del pabellon nacional, en virtud de consulta del supremo

poder ejecutivo de antes de ayer, habiendo conferenciado sobre la materia, sino con la detencion que hubiera querido, á lo menos con la que ha permitido el precepto de V. Sob., encuentra que siendo las armas antiquisimas de la nacion, las que mandó usar la junta provisional gubernativa del águila sobre el nopal naciente de un islote en la laguna, el mismo sello corresponde seguirse usando, aunque quitando al águila la corona imperial á estilo europeo, porque considera la comision es impropia de la antiguedad, de donde procede nuestra águila, y mas impropia aun de las circunstancias en que se halla la nacion.“

”En cuanto al pabellon, la comision informada por uno de sus miembros de que el señalado por la junta provisional es el mismo que de antemano usaba la república de Colombia, encuentra ser de necesidad el variarlo. En este caso cree deberá adoptarse el que usaron los defensores de la iudependencia antes del año de 1821, que tiene la ventaja de haber ya surcado las aguas del seno Mexicano, y ser conocido en los puertos del estado mas considerable de los que nos avecinan.“

”Por tanto, opina la comision:

1. Que el sello del estado sea el águila mexicana sin corona con la culebra entre las garras posada sobre un nopal que nazca de una peña entre las aguas de la laguna, y que orlen este emblema dos ramas, la una de laurel y la otra de encina, conforme en el diseño al que usaba el gobierno de los primeros defensores de la independencia.

2. „Que el pabellon de la nacion, considerandolo como dividido en diez y seis partes, tenga las cuatro de en medio blancas con el águila sobre el nopal en la piedra, y las doce restantes formen á su rededor una orla de cuadrilongos alternativamente blancos y azules, empezando por el superior próximo al asta, teniendo al borde de toda la bandera un filete como de la décima sexta parte del lado menor de color encarnado que separe mejor los del pabellon del azul del cielo y del agua.“

3. „Que la marina mercante ó de particulares use el mismo pabellon; pero que en el cuadro grande del centro solo contenga el nopal sobre una piedra.=Méjico 11 de

abril de 1823.—Dr. Mier.—Horbegoso.—Arguelles —Lic.
Bustamante.“

El sr. *Mier* (*D. Servando*) como individuo de la comision, dijo: » Solo el desprecio con que se ha mirado á los primeros defensores de la patria, ocasiona estas disputas. Yo respeto como verdadero al Congreso de Chilpanzinge, y aprecio la constitucion que dió en Apatzingan. La bandera que usaban los llamados insurgentes fué la misma reconocida en los Estados Unidos: la reconocio el estado de Nuevaorleans: se avisó al Congreso de los Estados Unidos, y fué reconocida por él, de manera, que cuando nosotros desembarcamos y desplegamos el pabellon de los llamados insurgentes, nos saludaron con diez y nueve cañonazos. Así es una bandera reconocida. Nosotros teniamos cincuenta y seis corsarios que usaban de la misma bandera; porque el almirantazgo que estaba daba patentes firmadas á nombre del gobierno insidente, y por mano del general Victoria: así corrian los mares. Eran respetados en todos los puertos de América: en todas partes de América era reconocido el pabellon, y así no hemos querido mudarlo. Los colores blanco y azul eran colores de la casa de Moctezuma. Por eso mismo se movieron los insurgentes á adoptarlos. En Buenos-aires usaron de azul y blanco; pero queriendo hacer un gobierno de toda la América, por lo mismo adoptaron fajas azules y blanco en medio. Nosotros adoptamos el blanco y azul hechos en cuadros para que no se equivoque con ninguna bandera, y en los Estados Unidos les parecia bien, porque desde lejos se conocia. El que usaba el gobierno pasado lo tiene Baviera y la república de Caracas: y así hemos adoptado el que usaban los insurgentes, que está reconocido, como he dicho, en los Estados Unidos y en todos los puertos que se nos avecinan.“

» En cuanto al escudo hemos adoptado el que usaba el gobierno insidente: la águila sobre el nopal y este sobre la piedra: son las armas heraldicas de México: por que entre los antiguos mexicanos se llamaba México Tenochtitlan, que quiere decir la tuna ó tunal sobre la piedra; de manera que cuando se ponía un nopal sobre una

264

piedra leian ellos: Tenochtitlan, que son las armas de México.“

“ Me decian en los Estados Unidos, y los de Colombia que poniendolo, como lo habian puesto los insurgentes orlado de dos laureles, era el mas bonito que se habia inventado en las dos Américas “

“ Nosotros solo hemos variado el de los insurgentes poniendo un laurel y una rama de encina: y está muy bueno así. Abi presentamos el diseño de la bandera. Está muy bonita: ahí está y se puede ver. No hemos dado el diseño de las armas, porque no nos ha venido á la mano ninguna patente de los insurgentes; pero ya el sr. Anaya me ha prometido prestarme su uniforme: en cuanto al diseño de las armas este es el mejor que nos ha parecido y el mas conforme á las antiguedades de nuestra patria.“

El sr. Presidente dijo, que no se traiga por razón para proponer el blason y colores de que se trata, el haber sido de la casa de Moctezuma, porque la malignidad abusará de esa especie. Que hallándose la nacion en perfecta libertad, se puede disponer en ese punto así como en otros sin mas consideracion que la necesidad y utilidad nacional.

Se puso á discusion el art. 1. y sin ella fué aprobado.

Se pasó á la del 2.

El sr. Paz se opuso á que se adoptasen los colores que se proponen, por estar ya decretado y en práctica el uso del verde, del blanco y el rojo.

El sr. Mier (D. Servando) repitió que esos colores confunden el pabellon mexicano con el de otras naciones. Que tampoco hay necesidad de conservarlos por la alusion que ha querido darseles á las tres garantias, pues ni la alusion es propia, ni se necesita de esa materialidad para que se guarden y respeten la religion, la independencia y la union que por sí solas se recomiendan, y todos tenemos interes en que permanezcan.“

El sr. Fagoaga tambien opinó que no se hiciera variacion. Dijo que por mas apreciable que sea el mé-

rito de los primeros campeones de la independencia, no debe olvidarse que el segundo grito á favor de ella fué mas feliz que el primero, porque tuvo la suerte de lograr su complemento, y que así no es extraño que la gloria de esta accion se perpetúe en la bandera tricolor bajo la cual se consignó. Que a mas de eso, desde el principio se han creido simbolizadas las tres garantías en los tres colores de la bandera; y los enemigos del sistema representativo que calumnian al Congreso de que atenta á la independencia y aun á la religion, harán creer al vulgo, que se intenta destruir estas, cuando se quitan aquellos colores.

El sr. *Mier* insistió en lo que dijo antes, agregando que las calumnias contra el Congreso, de que habla el sr. preopinante, no podrían surtir efecto, porque á mas de ser increíble que el Congreso intentara destruir las garantías, sus hechos han acreditado que tiene todo empeño en sostenerlas.

El sr. *Presidente* opinó como el sr. *Fagoaga*.

El sr. *Sanmartín* interpeló al sr. *Muzquiz* sobre el reconocimiento de nuestra bandera en los Estados Unidos, como que este señor estuvo allí comisionado por el primer gobierno independiente.

El sr. *Muzquiz*: "En efecto yo fui con D José Manuel de Herrera á los Estados Unidos por orden del gobierno que teníamos los que en aquella época luchábamos por la independencia. Estubimos en el estado de la Luisiana, y en este punto parece que nuestro pabellón era reconocido; pues á mas de que nuestros barcos entraban con él enarbolado sin sufrir ninguna reconvenction, todas las presas que se hacían al gobierno español eran allí declaradas buenas, siempre que se acreditase tener patente del gobierno mexicano, que así se llamaba al nuestro. Yo presencié un caso de estos en que solo se dudaba de si era ó no la firma del general Victoria, la que llevaba una condena, para declararla buena."

"Es verdad que el presidente no hizo declaración de reconocimiento á nuestra independencia, y yo casi ignore las solicitudes del sr. Herrera que iba encargado de esto; pero la respuesta que dió al embajador español Onís

merece ser^r referida, porque contribuye á ilustrar la materia. Pedía en una memoria el sr. Onís que se e entregasen varios individuos que estaban allí haciendo armas contra su nación, para remitirlos á su amo D. Fernando VII de quien decía eran vasallos; igualmente que no se admitiese en los puertos de los Estados Unidos ningún barco que llevase el pabellón mexicano; y en esta petición nos llamaba saqueadores con los demás apodos que los españoles acostumbraban. Fué la respuesta estrañando semejante petición, porque debía saber que el gobierno á quien la hacía, no entregaba á ninguno hombre cualquiera que fuese el delito que en otra parte hubiese cometido: y á lo segundo, tener dada órden á todos los puertos para que fuesen bien recibidas las embarcaciones que llevasen el pabellón mexicano.“

”Por lo espuesto conocerá V. Sob. el papel que representaba nuestro pabellón en aquella época, ya en Orleans, y ya también con el gobierno supremo.“

Declarado el punto suficientemente discutido, se suscitó la duda de si se podría votar, no habiendo mas que ochenta y cuatro diputados. Se declaró que sí, por no ser asunto que debiera estimarse comprendido entre los que requieren para su votación la concurrencia de la mayoría del Congreso.

El artículo fué desecharo, y también el 3º.

El sr. Martínez (D. Florentino) presentó la siguiente proposición: Que en cuanto al escudo se use el de que habla el artículo aprobado; y en cuanto al pabellón se esté al adoptado hasta aquí con la única diferencia de quitar al águila la corona, sin perjuicio de que vuelva á la comisión para que dictamine cuanto considere necesario en la materia según las observaciones hechas.

Admitida á discusión, opinaron los sres. Fagoaga y Herrera (D. José Joaquín) que pasase juntamente con el dictámen á la comisión; y el último agregó que esta presentase hoy mismo su nuevo informe.

El sr. Martínez advirtió que el gobierno ha recomendado el pronto despacho de este asunto, porque un barco nuestro está para salir.

Fué aprobada la proposición.

Se dió cuenta con el siguiente dictámen, y se acordó que desde luego se discutiera.

» Señor:—La comision de milicia nacional ha visto el oficio que con fecha 10 del presente dirigió el gobierno manifestando que por ahora sería conveniente establecer solamente la milicia nacional en las capitales de provincia, despues en las ciudades de segundo orden, y últimamente en los lugares mas pequeños, fundandose en que estos establecimientos se verifican en las ciudades grandes con mejor orden, lo cual podría servir de regla á los demás lugares en que por el contrario, por falta de luces y conocimientos se suelen cometer algunos excesos acaso peligrosos, al tiempo de cumplir estas disposiciones.“

» Esta esposicion del gobierno es diametralmente opuesta al art. 74 del reglamento de la materia, en que se previene que dentro de dos meses contados desde su publicacion bayan de formarse las milicias nacionales en cada provincia; pero no obstante como las razones en que se apoya el gobierno son de bastante peso, cree la comision que sería conveniente expedir una orden aclaratoria de dicho art. en la cual se disponga que el tiempo señalado en él se entienda para las capitales de provincia y cabeceras de partido, concediendose treinta dias mas para el establecimiento de las milicias nacionales en los pueblos mas pequeños.“

» Es tambien de sentir la comision que para que el interesante establecimiento de las milicias nacionales se verifique cuanto antes y con empeño, hagan las diputaciones provinciales y ayuntamientos un manifiesto á los pueblos de sus distritos, haciéndoles ver las ventajas, conveniencia y necesidad de él. Por tanto, la comision fija las siguientes proposiciones.“

1. » Que el término señalado en el art. 74 se entienda solamente para las capitales de provincia y cabeceras de partido.“

2. » Que para los pueblos pequeños se concedan 30 dias mas de los que previene el citado artículo.“

3. Que las diputaciones provinciales y ayuntamientos hagan un manifiesto á los pueblos de su distrito, hacié-

doles ver las ventajas conveniencia y necesidad del establecimiento de milicias nacionales.=Méjico 12 de abril de 1823.=*José Joaquin de Herrera=Juan de Foncerrada y Soravilla=Pedro Tarrazo=Escalante=Baca Ortiz.*"

El sr. *Herrera* (*D. José Joaquin*) individuo de la comision, dijo: » El reglamento de milicia nacional aprobado por V. Sob. previene en el art. 74, que ésta se halle establecida á los sesenta dias de publicado el bando en cada provincia. El gobierno por su oficio (que es el que ha dado lugar á este dictamen) pide sea dicho término solo para las capitanias de provincia, y que con oportunidad se vaya estableciendo en las demas poblaciones de segundo orden. La comision teniendo presente por una parte que el dictamen que dió la de guerra para establecer esta milicia, fijó el término de noventa dias, y V. Sob. no lo aprobó; y por otra, que la peticion del gobierno la considera justa y necesaria en el estado en que nos hallamos, pues muchos ciudadanos de los puertos cortos, teniendo aversion al servicio militar por suponer van á hacer el servicio de la milicia permanente, abandonarán sus hogares retirándose adonde sean desconocidos; lo que no sucederá observando prácticamente que los alistados son personas honradas e ilustradas, y que su objeto es sostener sus derechos y defender sus hogares; en vista de lo expuesto, y para no dar lugar á interpretaciones ó falsos informes al gobierno, se ha fijado en ampliar el término de noventa dias para las cabezas de partido y pueblos pequeños, pues este tiempo considera suficiente para que todos puedan imponerse, y á mas en el artículo último se dice, que las diputaciones provinciales y ayuntamientos, dén un manifiesto á sus pueblos para exitarlos á que se alisten, haciéndoles ver la utilidad y necesidad de este establecimiento.“

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*): » Señor:=Desde que se publicó por primera vez la constitucion en esta América, comprendieron los pueblos que el escudo de su libertad seria el establecimiento de la *milicia nacional*. En breve dieron pruebas del convencimiento de esta verdad importante. De todas partes se presentaron hombres para el alistamiento general. Yo ví en Puebla reunirse en po-

cos dias mas de tres mil hombres, y tambien vi elegir de comandante de uno de estos cuerpos al sr. Presidente que me escucha Con igual festinacion se obró en muchos pueblos y capitales, de modo que ya estaria organizada en todo el estado la milicia nacional, si no encontrara un grande obstáculo en *D. Agustín de Iturbide*. Muy luego conoció éste que debia echar por tierra esta barrera de su ambicion; asi es que, no solo frustró su establecimiento en México, sino que sorda y eficazmente procuró destruirlo donde ya lo habia, concediendo amplias licencias á los que las pedian, y aun mandando recoger los armamentos que á sus expensas habian acopiado varios comandantes como el de *Ixtlahuaca*. Presentase ahora el momento de establecer estos mismos cuerpos; ellos fundan su esperanza de salvacion en la misma milicia; aprovechémonos pues, de estos instantes, que como de pasion fogosa y de entusiasmo, son *efímeros* y poco duraderos. Ya no es tiempo de ocuparlo en discusiones sobre las ventajas y utilidad de las milicias nacionales, pues así lo ha acreditado la experiencia. ¿Que seria de España si en las convulsiones de junio y julio no la hubiese salvado la milicia? Aquella nacion se lloraría tan esclava como se lloró la nuestra por todo el tiempo en que careció de ella. Su establecimiento no se reduzca á las capitales, generalícese y gozen todos los pueblos de un beneficio que les va á inspirar una confianza sólida: no aguardémos á que los soldados que ahora van á ser voluntarios, en lo sucesivo sean forzados: en los primeros tendrémos unos amigos y defensores; mas en los segundos unos verdugos y tiranos; diferencia tan enorme bastará para que se conozca la actividad que demanda la mas pronta organizacion de estos cuerpos. Si alguno de los que me oyea temiese que la sugestion pudiera convertirlos en enemigos de la patria, tranquilícese, y observe que los pueblos pocas veces se engañan sobre sus verdaderos intereses: que la sorpresa de los incautos es momentanea, y que vueltos en si como de un letargo, se tornan contra sus engañadores, y mal de su grado, les hacen pagar la pena de la superchería. En todo hay sus abusos, lo confieso: la misma espada que qui-

270

ta la vida á un tirano, la quita á un inocente; séparamos pues, dirigir esta espada, y entonces el instrumento de la tiranía pasará á ser el instrumento de la libertad: obrémos como un sabio médico, y tornémos el veneno mortífero en triaca saludable.“

El sr. *Iturralde*: »Es de absoluta necesidad la milicia cívica: de ello tenemos una prueba inconcusa y muy reciente en España donde como ha dicho el sr. preopinante, las cortes y el sistema liberal hubiera perecido, á no ser por la milicia nacional. Bien conoció Iturbide que ella es el sostén de la libertad, y por eso resistió constantemente su establecimiento para erigirse en tirano. Verdad es que nuestro ejército permanente se ha declarado decidida y brillantemente por la libertad de la patria; pero si á él se agregan para sostenerla todos los ciudadanos á quienes llama la ley, contaremos con mayor defensa, sin que se aumenten los gastos de nuestro exhausto erario. Hago estas reflexiones, para que se apresure cuanto sea posible la formación de la milicia nacional.“

Se declaró suficientemente discutido el dictámen en lo general, y se puso á discusión el primer artículo.

El sr. *Muñoz* dijo: que le parecían juiciosas y oportunas las razones que alegaba el gobierno, en el cual se debía tener entera confianza, y por tanto era de seguirse su opinión en este punto, sin variarla, como se hace el artículo. Que por fortuna no estámos en el caso de España, donde era necesario oponer una fuerza á otra fuerza.

El sr. *Ibarra*: »Estoy de acuerdo en todo con el sr. *Muñoz*, y contrayéndome á lo que se discute, entendido, y no sé si me equivoco, que el gobierno dice que por ahora no cree conveniente se ponga la milicia nacional en todos los pueblos, sino solo en las capitales de provincia ó lugares grandes que estén ya persuadidos de su utilidad: y creo, Señor, que el gobierno tiene sobrados fundamentos para ello, y muchos de ellos tal vez no podrían decirse en una sesión pública. Repito también lo que ha dicho el sr. *Muñoz*, que la nación debe tener entera confianza en los miembros del poder ejecutivo por las muchísimas pruebas que han dado de su adhesión al siste-

ma liberal, y por eso han sido nombrados por el Congreso que merece la confianza de la misma nacion. Me opongo tambien al término que se señala de treinta dias, porque creo que esto se debe dejar á la discrecion del mismo gobierno; y lo mismo digo de que se ponga la milicia en las cabeceras de partido. Si el gobierno ha tenido motivo para creer que no es conveniente que se establezca en los lugares cortos, debe creerse lo mismo de las cabeceras de partido, pues estos son muchas veces lugares mas cortos y mas expuestos á inconvenientes que otros pueblos del mismo partido. Yo conozco partidos en que la cabecera es pueblo mas pequeño. Así que soy de opinion que se debe desaprobar el artículo en los términos en que está, y que debémos conformarnos en todo con la consulta del gobierno.“

El sr. *Mangino*: »Tres objetos tiene el establecimiento de la milicia nacional, y conviene indicarlos para inferir si la modificacion del reglamento respectivo que pretende el gobierno podrá perjudicar á alguno de ellos. El primero es el de contener las tentativas del poder ejecutivo contra las libertades públicas y el abuso que al efecto pudiera hacer del ejército ó fuerza permanente que la constitucion pone á sus órdenes; y nadie podrá temer esas tentativas de parte de un gobierno compuesto de personas de la confianza del Congreso, amovibles á juicio de éste, y tan notoriamente amantes del sistema representativo; ni de un ejército á quien V. Sob. y la nacion deben su libertad. El segundo es, el de la conservacion del orden interior; y supuesto que el gobierno á quien principalmente está encomendada, y es responsable de ella, no estima necesario para lograrla que se proceda desde luego á la simultanea formacion de aquellos cuerpos en todas las poblaciones donde puedan formarse, es preciso creerlo así y decidirse por las consideraciones que persuaden la conveniencia de que se vayan formando sucesivamente y por el orden que propone el mismo gobierno. El último de dichos objetos es el de auxiliar al ejército en el caso de una invasion exterior; y por fortuna es muy remoto este caso para nosotros, por

mas que se quiera temer. De todo se deduce que la indicacion del gobierno en nada contraría los fines que pudo proponerse el Congreso cuando resolvio la formacion de la milicia nacional; y como por otra parte, son muy dignas de considerarse las razones en que se funda la pretendida modificacion, opino que el Congreso se conforme con lo propuesto por el gobierno, sin sujetarse á los términos en que ha reformado el artículo la comision.“

El sr. Lombardo fué del mismo sentir, agregando que el gobierno sabrá cuando los pueblos están bien instruidos en el objeto y utilidad de la milicia; cuando tienen armas; en una palabra, cuando tienen las disposiciones necesarias para que ese establecimiento sea bien recibido en ellos y produzca los buenos efectos que se desean.

El artículo fué aprobado en su primera parte, y desecharido en la segunda.

Se pasó al art. 2.

Se opusieron á él los señores Aranda (*D. Pascual*) Covarrubias, & Ibarra fundados en que la ampliacion de término que se propone, no era bastante para salvar los inconvenientes expuestos por el gobierno; y opinaron que ningun término debia prefijarse.

El sr. Orantes: » Las leyes, Señor, deben prever siempre la arbitrariedad de los gobernantes. Elias deben hacerse para todos, y no deben ser con respecto á esta ó la otra persona que hoy tiene el gobierno, sino con relacion á lo que son generalmente los hombres.“

» Autorizar ahora al gobierno para que obre arbitrariamente solo porque está en manos de los sujetos de mayor confianza y de que está plenamente satisfecho V. Sob. es dar un ejemplo muy funesto para lo sucesivo: acaso podrán variar de conducta las personas, y acaso mañana serán otros de que no se tenga igual seguridad y seria entonces muy duro, y aun expuesto el poner restricciones en que ahora no se pone reparo.“

» Señor, el despotismo es un sistema malo en sí aunque pueda alguna vez estar en manos del hombre mas virtuoso, porque el vicio no está solamente en el mal

uso de la autoridad, sino tambien, y principalmente en la falta total de reglas para que se dirija por ellas esa misma autoridad.“

”En el caso presente si el gobierno considerose que no era bastante el término que le señalaba la ley para su ejecucion, si pulsase obstáculos para ponerla en práctica, si observase que podrian resultar graves inconvenientes, los expondria al poder legislativo, V. Sob. los tomaria en consideracion, los discutiría, indagaría su origen, calcularía con el tino y madurez que le es propia, el remedio, y ó suspendería entonces su decreto, ó allanaría los estorbos que se opusiesen, y haria que se llevase adelante lo sancionado. Por todo lo expuesto debo decir, que yo estoy por el artículo conforme lo ha redactado la comision.“

El sr. *Terán* opinó que se debia tener en este punto una absoluta confianza del gobierno, y no prefijarle término. Que el gobierno quiere ir estableciendo sucesivamente la milicia nacional, y que en esto obra con prudencia, porque de lo contrario nos exponemos á armar á nuestros enemigos.

El sr. *Baca Ortiz* dijo, que la comision no tenía empeño en que se prefijara término, y que si lo ha puesto, fué porque le pareció que así se salvaban las dificultades que pulsaba el gobierno, y las que resultaban de no señalarse algun término.

Los señores *Mangino* y *Lombarde* insistieron en su opinion manifestada antes.

El artículo fué aprobado.

El sr. *Martinez (D. Florentino)* hizo la siguiente proposicion: ”Que se acceda á la solicitud del gobierno, y que el término señalado en el art. 74 del reglamento de milicia nacional se entienda desde que el mismo gobierno publique el reglamento, como propone, ya en las provincias, ya en los lugares de segundo órden, ya en los lugares pequeños“ No se admitió á discussion.

El sr. *Tagle* propuso lo siguiente: Que por lo respectivo á los lugares de segundo y tercer órden cuide el gobierno de establecer la milicia sucesiva y oportunamente. Fué aprobado.

Se levantó la sesion.

*